

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

<b>Auto:</b>	932
<b>Radicado:</b>	050013110004 2022 00222 00
<b>Proceso:</b>	CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
<b>Solicitante:</b>	JAIME ALBERTO ROJAS ARBOLEDA Pasaporte 510164217
<b>Decisión:</b>	Autoriza Retiro Demanda

Estando inmerso el proceso en el periodo introductorio, la abogada SANDRA VELÁSQUEZ DÍAZ, en representación de la parte demandante, solicita el retiro de la demanda, de conformidad con la solicitud que se le hizo al despacho donde manifestó que no fue posible adquirir los documentos requeridos para la subsanación dentro del término estipulado.

Señores

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLIN

E.S.D.

Radicado: 05001311000420220022200

Proceso: Cancelación de Registro Civil de Nacimiento

Solicitante: JAIME ALBERTO ROJAS ARBOLEDA

Respetados señores:

Por medio de la presente manifiesto mi voluntad de retirar la demanda de la referencia, dado a que no se pudo adquirir los documentos requeridos para subsanarla dentro del tiempo estipulado por el juzgado.

Cordialmente,



SANDRA VELÁSQUEZ DÍAZ

C.C. 43.732.257 de Envigado

T.P. 282.572 del Consejo Superior de la Judicatura

Establece el Art. 92 del C.G.P. que:

***“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”***  
(Negrita por el Despacho)

Así las cosas, toda vez que el profesional en derecho cuenta con la facultad de solicitar el retiro de la demanda y dentro del trámite no se había notificado al demandado es procedente acceder a la petición.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,  
ANTIOQUIA,

### RESUELVE

**PRIMERO:** AUTORIZAR EL RETIRO de la demanda de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO promovido por el señor JAIME ALBERTO ROJAS ARBOLEDA.

**SEGUNDO:** EFECTUAR por Secretaría la correspondiente anulación en los libros radiadores, registro en el sistema Justicia XXI y en los estados electrónicos; y archivar el expediente.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

Cam.